

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 202
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesados	Luciano Antonio Arango Betancur
Radicado	05679 40 89 001 2022 00012 00
Asunto	No concede amparo de pobreza

El señor Luciano Antonio Arango Betancur identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.872, quienes pueden ser localizados en el correo electrónico: personeria@venecia-antioquia.gov.co y número de teléfono 321 783 4667. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para que lo represente en proceso administrativo sancionatorio, iniciado en su contra, por Corantioquia.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, además de la resolución que aporta, en la que se decide el procedimiento administrativo sancionatorio que fuere iniciado en su contra, por la Oficina Territorial Cartama Jericó de Corantioquia. Encuentra el Despacho que el solicitante se encuentra afiliado a la seguridad social en el régimen subsidiado, en calidad de cabeza de familia.

Descendiendo al objeto de la presente solicitud, se puede leer en la resolución sancionatoria en contra del solicitante, que dicha oficina impone una sanción pecuniaria al señor Arango Betancur, por el desvío del recurso hídrico de la quebrada La Sucia.

En la resolución en comento, por pertenecer el infractor a la población vulnerable que no tiene capacidad de pago, la sanción pecuniaria le fue sustituida por trabajo comunitario en materia ambiental a través de la vinculación temporal en algunos de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en la actualidad. Decisión sabia tomada por la autoridad

ambiental, la cual se hace necesaria para sensibilizar a los ciudadanos sobre la preservación del medio ambiente y los ecosistemas. Además, no se aprecia la necesidad de la solicitud del amparo de pobreza, por cuanto hay una resolución debidamente ejecutoriada y no se hace necesario adelantar ninguna acción por parte del solicitante.

Como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, no se accederá a la concesión del amparo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

No conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Luciano Antonio Arango Betancur identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.872 de Venecia, Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 49

Venecia (Ant.) Agosto 5 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario